

Comisión de Aplicación de Normas

Fecha: 15 de mayo de 2026

Los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales tienen la posibilidad, si así lo desean, de proporcionar información por escrito a la Comisión.

► Información sobre la aplicación de los convenios ratificados proporcionada por los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales

República Democrática Popular Lao (ratificación: 2005)

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

El Gobierno ha facilitado la siguiente información por escrito, así como copias de la Ley sobre Formación Profesional y del Decreto sobre la Inspección del Trabajo.

La eliminación progresiva del trabajo infantil, incluso en trabajos peligrosos y en las zonas rurales

El Gobierno ha adoptado medidas concretas para eliminar el trabajo infantil, de conformidad con el Convenio, reforzando la legislación sobre la edad mínima y el trabajo peligroso e impulsando el Plan de Acción Nacional sobre Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil, con especial atención en la agricultura y los sectores informales en las zonas rurales. Ha aumentado el número de inspectores de trabajo cualificados y ha llevado a cabo inspecciones específicas, lo que ha permitido detectar infracciones, retirar a los niños de trabajos peligrosos y aplicar sanciones. El Gobierno también ha puesto en marcha programas comunitarios en los distritos rurales para apoyar a las familias vulnerables y reducir la dependencia del trabajo infantil, al tiempo que amplía el acceso a la educación mediante becas, programas de alimentación escolar y la reinserción de los niños que trabajan en las escuelas. En cooperación con socios como la OIT y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha llevado a cabo campañas de sensibilización para cambiar las actitudes hacia el trabajo infantil. La mejora en la recopilación de datos, incluidas las encuestas nacionales, muestra que el trabajo infantil ha disminuido del 41,5 por ciento, en 2017, al 23 por ciento, en 2023; No obstante, el Gobierno reconoce que el trabajo infantil sigue siendo prevalente, especialmente en condiciones peligrosas y en las zonas rurales, y se compromete a redoblar sus esfuerzos. El Plan de Acción Nacional se está considerando como la Estrategia Nacional para la Prevención y la Eliminación del Trabajo Infantil, y el Gobierno asegura a la Comisión que facilitará una copia completa de la Estrategia actualizada tras su adopción formal.

El Gobierno seguirá reforzando sus sistemas de recopilación de datos y seguimiento para proporcionar información estadística actualizada y fiable sobre la naturaleza, el alcance y las tendencias del trabajo infantil, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio. A este respecto, el Gobierno mejorará los sistemas de datos administrativos para garantizar la disponibilidad de datos exhaustivos y desglosados por edad, género, sector y ubicación (rural o urbana), en colaboración con socios internacionales.

Además, el Gobierno mantiene su compromiso con la transparencia mediante la continuación de su colaboración con la Oficina de Estadística de la República Democrática Popular Lao y el UNICEF, para producir datos estadísticos periódicos y actualizados. Esta recopilación continua de datos no solo permitirá al Gobierno supervisar la naturaleza y el alcance de las tendencias del trabajo infantil, sino que garantizará que sus «esfuerzos redoblados» conduzcan a la eliminación progresiva y total del trabajo infantil en la República Democrática Popular Lao.

La tasa de trabajo infantil en el país sigue siendo elevada, incluso en trabajos peligrosos

El nuevo Decreto sobre Inspección del Trabajo ya está en vigor y se aplica de forma activa para reforzar la vigilancia del trabajo infantil, de conformidad con el Convenio. En virtud de este Decreto, se han reforzado las competencias y la capacidad de los inspectores del trabajo, incluida la facultad de realizar inspecciones, tanto en el sector formal como en el informal, especialmente en zonas rurales y de alto riesgo. El Gobierno ha aumentado el número de inspectores capacitados y ha llevado a cabo inspecciones específicas en sectores como la agricultura, la construcción y las pequeñas empresas, lo que ha permitido detectar casos de trabajo infantil de menores de edad y trabajo infantil peligroso. El Gobierno seguirá reforzando la aplicación de la ley y proporcionará, en futuras memorias, datos detallados sobre las actividades de inspección, las infracciones y las sanciones.

En cuanto al trabajo peligroso para los menores de 16 años

El Gobierno se compromete a adoptar las medidas necesarias para que la legislación nacional se ajuste plenamente al Convenio, garantizando que ningún menor de 16 años esté autorizado a realizar trabajos peligrosos bajo ninguna circunstancia. En cuanto a la Decisión núm. 4677/MOLSW (2023), se introdujo para actualizar la lista de ocupaciones peligrosas y regular mejor la participación de los jóvenes en entornos de formación profesional y aprendizaje, lo que incluye permitir que los jóvenes de 15 años realicen determinadas actividades laborales únicamente bajo condiciones estrictas, tales como formación en materia de seguridad, supervisión, orientación técnica y suministro de equipos de protección. No obstante, el Gobierno reconoce la preocupación de que esta disposición no se ajuste plenamente al artículo 3, 3), del Convenio, que establece claramente los 16 años como edad mínima para cualquier autorización para realizar trabajos peligrosos, incluso cuando se proporcionen medidas de protección y formación. El Gobierno reconoce que mantener este umbral de edad más bajo puede generar un riesgo de incompatibilidad con las normas internacionales del trabajo en materia de protección de la infancia. Además, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social está revisando actualmente la Decisión núm. 4677/MOLSW, con el objetivo de que la legislación nacional se ajuste plenamente a dichas normas. Esto incluye evaluar las enmiendas necesarias para garantizar que todo trabajo peligroso quede estrictamente prohibido para los menores de 16 años, al tiempo que se refuerzan unos marcos de formación profesional que sean seguros y no entrañen riesgos para los adolescentes más jóvenes. El Gobierno también manifiesta su compromiso de mejorar los mecanismos de aplicación, inspección y notificación, y comunicará a los organismos de control pertinentes información actualizada sobre las revisiones legislativas y los avances en su aplicación.

En relación con la edad mínima para el aprendizaje

El Gobierno confirma que la Ley sobre Formación Profesional (enmendada) núm. 63/NA (2019) establece en 14 años la edad mínima para acceder a programas de formación profesional básica y de aprendizaje. Esta disposición legislativa tiene por objeto ajustarse al artículo 6 del Convenio, que permite la formación profesional para personas a partir de los 14 años en los Estados Miembros cuyas infraestructuras económicas y educativas se encuentren aún en fase de desarrollo. Este umbral de edad se ve reforzado además por el artículo 102 de la Ley del Trabajo (enmendada) núm. 43/NA (2013), que estipula que los empleadores solo pueden contratar a personas de entre 14 y 18 años para tipos específicos de trabajo que no sean peligrosos y no obstaculicen su desarrollo físico o mental. En consecuencia, cualquier aprendizaje realizado por un joven de 14 años se categoriza legalmente como un proceso de aprendizaje y de adquisición de competencias, y no como un empleo explotador.

A petición de la Comisión de Expertos, se adjuntan las siguientes disposiciones traducidas del Boletín Oficial del Estado como prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 (Formación profesional básica): «La formación profesional básica proporciona a las personas competencias técnicas y profesionales a corto plazo que les permiten garantizar una carrera profesional y encontrar empleo. Este nivel de formación está destinado específicamente a los estudiantes que han completado la enseñanza primaria o a aquellos que aún no han finalizado la educación general, siempre que los participantes en estos programas tengan al menos 14 años de edad».

Además, el artículo 85 (Prohibiciones para las instituciones de formación profesional): «Se prohíbe terminantemente a las instituciones de formación profesional permitir que los estudiantes o aprendices realicen trabajos pesados, peligrosos para su salud o que infrinjan la normativa relativa a la protección de los niños y los jóvenes trabajadores».

No obstante, el Gobierno se mantiene firme en sus esfuerzos por salvar la brecha entre la educación básica y el mercado del trabajo, mediante itinerarios formativos seguros y regulados. Al mantener la edad de acceso al aprendizaje en 14 años, el Gobierno garantiza que los jóvenes que hayan completado los ciclos de primaria y secundaria inferior tengan acceso inmediato a oportunidades de desarrollo de competencias, reduciendo así el riesgo de trabajo infantil informal y sin protección. Todos estos programas están sujetos a inspección por parte del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, para garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad exigidas, tanto por la legislación nacional como por los convenios internacionales.

En cuanto a las medidas necesarias para luchar contra la trata y la explotación sexual comercial de los niños

El Gobierno ha puesto todo su empeño y ha adoptado todas las medidas posibles para combatir la trata de personas y la explotación sexual comercial de menores, cuestiones que se abordan activamente en virtud de la Ley contra la Trata de Personas y las disposiciones pertinentes del Código Penal, mediante: i) el refuerzo de la coordinación multisectorial entre la policía, la fiscalía, los funcionarios de fronteras y los organismos de asistencia social; ii) la mejora de los mecanismos para identificar, derivar y proteger a los menores víctimas; iii) una mayor formación del personal policial y judicial para apoyar la investigación y el enjuiciamiento de los casos, y iv) esfuerzos para establecer un seguimiento y una notificación más sistemáticos de las denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sanciones. Al mismo tiempo, el Gobierno reconoce las preocupaciones planteadas por los organismos internacionales en

relación con el aumento de los riesgos de trata, las bajas tasas de enjuiciamiento y los limitados recursos institucionales, y reafirma su compromiso de intensificar la prevención, garantizar la rendición de cuentas de los autores mediante sanciones efectivas y disuasorias, y mejorar la capacidad general de aplicación de la ley y los sistemas de protección de las víctimas en todo el país.

La prevención de la trata de personas y la explotación sexual con fines comerciales

El Gobierno ha adoptado medidas específicas y en un plazo determinado para prevenir y eliminar la trata y la explotación sexual comercial de menores mediante la organización de cursos de formación especializados para 277 funcionarios de policía, de fronteras, de trabajo, consulares y de servicios sociales en ocho provincias, con el fin de reforzar la detección precoz de los menores víctimas, así como mediante la aplicación de las Directrices de 2020 para la protección, la asistencia y la derivación de las víctimas de la trata, destinadas a mejorar la coordinación interinstitucional y a normalizar los procedimientos de detección, derivación y asistencia centrados en las víctimas. También ha apoyado los esfuerzos de rehabilitación y reinserción, en cooperación con organizaciones nacionales como la Unión de Mujeres de la República Democrática Popular Lao, que prestó asistencia a 226 niños víctimas o en situación de riesgo entre 2017 y 2022 mediante alojamiento, atención sanitaria, apoyo psicosocial, educación y formación profesional. No obstante, reconoce las deficiencias existentes en los mecanismos de detección precoz y de derivación basados en los derechos, tal y como han señalado los organismos internacionales, y, por lo tanto, se compromete a intensificar la prevención a través de medidas de sensibilización y control fronterizo, a reforzar los servicios de protección a las víctimas, a mejorar la coordinación y la capacidad del personal de primera línea, y a desarrollar sistemas de datos más exhaustivos para informar sobre el número de niños víctimas rescatados de la explotación y a los que se les han prestado servicios adecuados de apoyo e inserción social.

La presente memoria se ha elaborado previa consulta exhaustiva con los representantes de la Federación de Sindicatos de la República Democrática Popular Lao (representantes de los trabajadores) y de la Cámara Nacional de Comercio e Industria de la República Democrática Popular Lao (representantes de los empleadores), y con la participación de los organismos pertinentes.